



II Jornadas de Investigación en Humanidades

30, 31 de agosto y 1 de septiembre 2007

**Universidad Nacional del Sur
Departamento de Humanidades
Bahía Blanca, Argentina**

Auspiciantes:

**Fundación Ezequiel
Martínez Estrada**

**Cátedra Libre de
Derechos Humanos del
Departamento de
Humanidades de la
Universidad Nacional
del Sur**

Multiculturalismo y consenso entrecruzado

Laura Llamas Figini

Universidad Nacional de Mar del Plata

laullamas@yahoo.com

La gran mayoría de las sociedades democráticas contemporáneas (si no todas), están marcadas en algún grado por la heterogeneidad cultural. En este sentido, una pregunta que se impone es: ¿cómo abordamos el tema del ‘otro’? ¿Cómo concebimos la relación con aquellos que son diferentes, y que conviven con nosotros dentro de los límites de un mismo país? Para decirlo al estilo rawlsiano: habiendo múltiples ‘concepciones comprensivas del bien’ en una sociedad, ¿cómo puede lograrse una coexistencia pacífica y fructífera entre los individuos que las encarnan?

Puesto que la mayoría de estos modos de vida no pueden sino considerarse ‘razonables’, uno de los principales desafíos de la filosofía política consiste, justamente, en pergeñar formas de convivencia que respeten esta diversidad. Una de las múltiples respuestas a esta cuestión se fundamenta en uno de los valores más sostenidos por el liberalismo: la tolerancia. Este trabajo se propone explorar el mencionado concepto en la forma particular que adopta en John Rawls, y su articulación en la interpretación de la justicia que denomina ‘liberalismo político’.

El liberalismo político rawlsiano se presenta como una teoría del contrato social con un elevado grado de abstracción. Las partes que conforman la posición original (mecanismo artificial de representación, cuya labor es construir los principios de justicia), se hallan detrás de un ‘velo de ignorancia’. Puesto que tales principios deben poder ser aceptados por todos los ciudadanos, a las partes les está vedado cualquier conocimiento sobre la posición social de sus representados, así como todo tipo de información sobre “*la raza y el grupo étnico de pertenencia de las personas, sobre el sexo y el género, así como sobre sus variadas dotaciones innatas, tales como el vigor y la inteligencia.*” (Rawls 1993: 55). Este velo de ignorancia –cuya utilidad ha sido ampliamente discutida– se halla en estrecha conexión con el concepto de ‘consenso entrecruzado’; idea que, a partir del *Liberalismo Político*, cumple un rol fundamental para la consecución de una sociedad tolerante. En la introducción a esta obra, Rawls reconoce que su descripción de un

régimen político estable, tal como aparecía en *Teoría de la Justicia*, no es aplicable a las sociedades contemporáneas, por tratarse de una ‘concepción comprehensiva’.

En la terminología rawlsiana, una doctrina filosófica, religiosa o moral comprehensiva es aquella que promulga un conjunto de ideales acerca de lo que es valioso para la vida humana, y sostiene que tales ideales deben ser universalmente aceptados. Sin embargo, puesto que en las sociedades actuales coexisten múltiples concepciones de la vida buena, el nuevo objetivo de la justicia como equidad debe ser la neutralidad con respecto a éstas: *“el liberalismo político parte del supuesto de que hay varias doctrinas comprehensivas razonables encontradas, cada una con su concepción del bien y todas ellas compatibles con la plena racionalidad de las personas humanas”* (Rawls 1993: 167) Esto es, se trata de arribar a una concepción política de la justicia partiendo del supuesto de que en una sociedad democrática hay una pluralidad de doctrinas comprehensivas religiosas, filosóficas y morales que –aunque difieran en sus respectivas concepciones de lo bueno y verdadero- son igualmente razonables. En estas sociedades, al menos cuando están relativamente bien ordenadas, las libertades de pensamiento y de expresión de sus miembros son respetadas; fomentando de este modo el florecimiento de doctrinas diversas e inconmensurables entre sí y, a veces, también irreconciliables. Los regímenes totalitarios, por el contrario, se caracterizan por la pretensión de suprimir esta diversidad. No obstante, en opinión de Rawls, que algunas de estas doctrinas sean incompatibles entre sí no atenta necesariamente contra su razonabilidad, en tanto quienes las sostengan estén dispuestos a convivir bajo un régimen de tolerancia y cooperación social fundado (por lo menos en principio) en los mismos criterios de justicia.

Es por esta razón que ahora el liberalismo rawlsiano intenta presentarse como una reconstrucción de intuiciones políticas compartidas por al menos una mayoría sustancial de ciudadanos que conviven en regímenes democráticos. De este modo, las ideas sobre lo que es justo en el ámbito político se ‘despegan’, por así decir, del resto de nuestras creencias, relegadas al ámbito privado y subordinadas a los valores políticos¹. De ello se desprende que quienes ambicionan usar el poder público para imponer una determinada concepción religiosa, filosófica o moral son irrazonables; pero esto no pretende decir nada acerca de la verdad o falsedad de una doctrina en sí misma. La teoría de la justicia se configura como un módulo independiente; y debe serlo, si es que aspira a conseguir la adhesión de las distintas concepciones comprehensivas que albergan nuestras sociedades. Ésta es la esencia de lo que Rawls llama ‘consenso entrecruzado de doctrinas comprehensivas razonables’, en el cual la convergencia en torno a los mismos criterios de

justicia puede tener lugar por distintas razones. Para poner un ejemplo, tanto agnósticos como cristianos pueden compartir el respeto por el derecho a la vida; aunque unos y otros lo hagan por distintas razones.

Por otra parte, es menester tener en cuenta que la ‘justicia como equidad’ está dirigida a orientar las políticas públicas de la estructura básica de una sociedad democrática; no a las acciones de los ciudadanos. Por ‘estructura básica’, Rawls entiende el conjunto de las “*instituciones políticas, sociales y económicas principales de una sociedad, así como el modo en que casan unas con otras en un sistema unificado de cooperación social*”². Los ciudadanos, no obstante, pueden guiarse por los mencionados preceptos para juzgar la justicia de esta estructura en general, o de alguna de sus instituciones en particular.

Ahora bien, autores como John Gray han acusado a Rawls de suponer verdades últimas y, por ende, de ser representante de un liberalismo dogmático:

Los liberales universalistas están en lo cierto cuando afirman que algunos valores son universales. Se equivocan al identificar los valores universales con sus propios ideales particulares (...) En realidad, la interpretación que hace Rawls del hecho pluralista y su explicación del consenso superpuesto sólo son relevantes a la mayoría de las sociedades contemporáneas si éstas están en camino de parecerse cada vez más a Estados Unidos, como Rawls imagina.³

En verdad, la sociedad en la que está pensando Rawls se asemeja bastante a una idealización del ‘*american way of life*’; al menos en el sentido de que no se trata de un grupo social tan heterogéneo que sus miembros ni siquiera coincidan en sus apreciaciones con respecto al buen gobierno. Puesto que ellos parten de la aceptación de los principios de un régimen democrático (independientemente de si lo hacen o no por los mismos motivos), Rawls puede esperar un cierto consenso en el espectro político, mientras que en el ámbito privado las personas pueden perseguir libremente los objetivos que les dicte su conciencia. Además, esta suposición se ve reforzada por el hecho de concebir a la sociedad como un todo cerrado y autosuficiente, de manera que los problemas teóricos que suscitarían cuestiones como la inmigración o las relaciones con otras sociedades, quedan excluidos de antemano. Por supuesto, no hay que olvidar que Rawls propone su teoría explícitamente para un régimen democrático liberal. La aplicación del liberalismo político es impensable en pueblos regidos por sistemas de gobierno iliberales, en los que a los individuos se les niega la posibilidad de elegir su modo de vida sin mayores restricciones. En definitiva, no importa cuán heterogéneos sean los planes de vida de los

individuos, en tanto exista una cierta homogeneidad en el espectro político. Si ocurre que una mayoría sustancial de ciudadanos coinciden en aceptar como justos los preceptos democráticos esenciales, entonces la diversidad de modos de vida no afectará negativamente la convivencia; por el contrario, la enriquecerá. En cambio, cuando este consenso no existe, la paz social pelagra o está ausente. Pero aun en estos casos, Rawls (haciendo gala de un optimismo tal vez desmesurado) cree que, con el tiempo, la anuencia en torno a los mencionados preceptos puede fomentarse exitosamente.

En la propuesta rawlsiana hay varios aspectos gracias a los cuales la estructura básica puede estimular la tolerancia popular hacia distintos modos de vida. Por un lado, Rawls advierte que las instituciones en que vivimos nos han sido transmitidas (por lo menos en buena parte) por las generaciones anteriores; de lo cual concluye que, si la estructura básica de una sociedad es justa —y esta característica se mantiene a lo largo del tiempo— esta situación tiende a fomentar la cooperación social entre los ciudadanos en los mismos términos:

el sentido de justicia de los ciudadanos, en vista de sus rasgos de carácter e intereses, tal como son formados viviendo bajo una estructura básica justa, es lo suficientemente fuerte como para resistir las tendencias normales a la injusticia.⁴

Por otro lado, el Estado tiene el deber de distribuir los recursos de manera que se favorezca a los miembros menos aventajados de la sociedad. Rawls reconoce que, por debajo de cierto umbral de bienestar económico, las personas no pueden ejercer sus derechos y libertades básicos; por lo cual una responsabilidad primordial de las políticas públicas es incrementar la equidad de oportunidades para todos. La idea es que la estructura básica asegure a todos los ciudadanos el reparto más equitativo posible de los recursos necesarios “*para el progreso de sus determinadas concepciones (permisibles) del bien*”⁵. Una distribución altamente desigual de los recursos tiene consecuencias negativas desde múltiples ángulos: como lo expresa Martha Nussbaum, el desarrollo de “*todas las capacidades posee un aspecto económico: aun la libertad de expresión requiere educación, una nutrición adecuada, y demás*”⁶.

Finalmente, Rawls destaca la importancia del sistema educativo como formador de individuos autónomos; autointeresados, pero dispuestos a colaborar con el todo social en términos razonables. Puesto que su objetivo es la libertad individual, en la visión rawlsiana la verdadera educación tiene una base moral:

En una sociedad bien ordenada, nadie puede hacer objeciones a las prácticas de instrucción moral que inculcan un sentido de justicia (...) Así, las convicciones morales de un individuo no son el resultado de un adoctrinamiento coercitivo (...) la educación moral es una educación para la autonomía.⁷

En resumen, desde la concepción rawlsiana la convivencia pacífica entre ciudadanos cuyas convicciones e intereses difieren depende de diversos factores, todos ellos relacionados entre sí: el respeto a los derechos y libertades básicos, garantizados institucionalmente; la promoción de políticas económicas que permitan a cada ciudadano ejercer estos derechos y libertades; y la justicia de la estructura básica junto con una educación moral que propague las virtudes de la tolerancia y la cooperación social.

Bibliografía

- Rawls, John. (1971). *Teoría de la justicia*. Buenos Aires: FCE.
- Rawls, John. (1981). “The Basic Liberties and Their Priority”.

<http://www.tannerlectures.utah.edu/lectures/rawls82.pdf> (consulta 07 - 9 - 05)

- Rawls, John. (1993). *El liberalismo político*. Barcelona: Grijalbo – Mondadori.
- Rawls, John. (1999). *Collected Papers*. Cambridge, Massachusetts.
- Gray, John. (2001). *Las dos caras del liberalismo: una nueva interpretación de la tolerancia liberal*. Barcelona: Paidós.
- Nussbaum, Martha. “Beyond the Social Contract. Toward Global Justice”. *The Tanner Lectures on Human Values*, http://www.tannerlectures.utah.edu/lectures/volume24/nussbaum_2003.pdf (consulta 09-9-05).

¹ Cf. Rawls, 1993, p. 169: “...las cuestiones acerca de los elementos constitucionales esenciales y de los asuntos de justicia básica tienen que dirimirse, en la medida de lo posible, apelando exclusivamente a valores políticos. (...) los valores políticos expresados en sus principios e ideales tienen normalmente un peso suficiente como para anular a todos los demás valores que puedan entrar en conflicto con ellos”.

² Rawls, 1993, p. 41.

³ Gray, 2001, pp. 32-33.

⁴ “...the sense of justice of citizens, in view of their traits of character and interests as formed by living under a just basic structure, is strong enough to resist the normal tendencies to injustice”. Rawls, “The Domain of the Political and Overlapping Consensus” (1989), en su: *Collected Papers*, Cambridge, Massachusetts, 1999, p. 487.

⁵ Rawls, 1993, p. 221. Con el término ‘permisibles’, Rawls destaca su defensa de un pluralismo ‘razonable’ en contraposición a un pluralismo irrestricto, por considerar que una sociedad no puede permitir aquellas concepciones del bien que impliquen la violación de derechos y libertades de otros ciudadanos.

⁶ “...all capabilities have an economic aspect: even the freedom of speech requires education, adequate nutrition, and so forth.” Nussbaum, Martha, 2003, p. 474.

⁷ Rawls, 1971, pp. 569-570.